

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCPP–señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCPP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCPP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCPP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: “*Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente*”;

**Que**, el “*Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional*” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “*(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal*” así como también “*El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)*”;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “*Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “*(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación a excepción de la calidad de productor nacional (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 010-ESPOCH-UCP-2022 de 02 de marzo de 2022, el Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), Ing. Byron Vaca Barahona, Pd.D, resolvió: “**Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Cotización de Pasajes Aéreos, para la: “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO”.** El presupuesto referencial para esta contratación es de USD. 215.939,81 (DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 81/100) no incluye IVA (...). (SIC);

**Que**, de la revisión al “*Acta de Calificación de ofertas, proceso de cotización de pasajes aéreos COTS-ESPOCH-01-2022*” de 28 de marzo de 2022, suscrita por los miembros de la comisión técnica publicada en el portal institucional del SERCOP se observa la siguiente: En la parte correspondiente a la “*Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta*” con relación a la oferta presentada por “*CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO AYANTI JOURNEY & CL TOUR*” se observa que la misma cumplió con la integridad de la oferta y los requisitos mínimos.

En esa línea, en el numeral 4.1.9 del pliego del procedimiento respecto del cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta consta entre los parámetros a evaluar el “*Certificado IATA*”, entendiéndose que la comisión técnica en la etapa de calificación de ofertas verificó el cumplimiento de este requisito;

**Que**, la oferente “*CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO*” con Registro Único de Contribuyentes -RUC Nro. 1720037355001, dentro del procedimiento de contratación pública COTS-ESPOCH-01-2022, en el cual en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, declaro que “*(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones*”

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022

*para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”;*

**Que**, mediante correo electrónico de 08 de abril de 2022, este Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) recibió una denuncia de un ciudadano respecto del procedimiento signado con código COTS-ESPOCH-01-2022, manifestando en lo pertinente lo siguiente:“(…) De la revisión efectuada a la documentación precontractual publicada en el portal institucional, se evidencia que la oferente CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO (AYANTI JOURNEY & CL TOUR) con RUC 1720037355001, en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4.1.9 “Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta”; presenta en su oferta la Certificación IATA Nro. 79602474 requerida por la Entidad Contratante.

*Sin embargo, una vez verificado este documento en la página web de IATA, se observa que el mismo NO EXISTE, a diferencia de los certificados emitidos por los oferentes EUROVIAJES TUR S.A., con RUC. 1791226054001 y, ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. con RUC. 1792318742001, de quienes si refleja el sistema esta información, conforme se desprende en las siguientes capturas de pantalla: (…);*

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0233-O de 27 de mayo de 2022, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental -Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó a la proveedora “CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO” con RUC Nro. 1720037355001, el inicio de la verificación preliminar respecto de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código COTS-ESPOCH-01-2022.

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(…) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (…)”, la notificación del presente oficio se la efectuó con fecha 27 de mayo de 2022 a las 16:47 al correo consignado en el Registro Único de Proveedores –RUP [ventas.ayanti@gmail.com](mailto:ventas.ayanti@gmail.com) y adicionalmente al correo [elizabethlu\\_82@hotmail.com](mailto:elizabethlu_82@hotmail.com);

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0206-O de 19 de mayo de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la entidad contratante Escuela Superior Politécnica de Chimborazo -ESPOCH lo siguiente: “(…) En virtud de lo expuesto, con el objetivo de verificar la documentación presentada por la oferente Cristina Elizabeth Lugmaña Pinto (AYANTI JOURNEY & CL TOUR) con RUC 1720037355001, dentro del procedimiento de contratación Nro. COTS-ESPOCH-01-2022, en el término de tres (3) días, sírvase disponer a quien corresponda remita la oferta del proveedor señalado, para lo cual en el oficio de respuesta se indicará el link de la dirección para acceder al repositorio web o FTP en el que se cargue la documentación indicada.

*En ese sentido, deberá remitirse un documento que certifique que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación”;*

**Que**, el rector de la ESPOCH, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-21555 de 24 de mayo de 2022 contestó en los siguientes términos: “(…), me permito remitir la información, solicitada por su persona mediante oficio SERCOP-DDCP-2022-0206-O, que se encuentra alojada en el siguiente enlace: [https://mega.nz/folder/0iRIADaD#9GIGP6\\_jSfGMHWLXkSvMqQ](https://mega.nz/folder/0iRIADaD#9GIGP6_jSfGMHWLXkSvMqQ)”;

**Que**, una vez descargada la oferta certificada proporcionada por la entidad contratante, se evidenció que la oferente “CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO”, entre los documentos presentados se identificó el documento “Certificate of Accreditation, IATA is proud to certify that AYANTI JOURNET & CL TOUR – IATA code: 79-6024 7 4 – Valida te online at: [checkacode.com](http://checkacode.com) – Certificate validity: 2022”, documento establecido

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022

en el pliego del procedimiento como requisito mínimo de cumplimiento obligatorio;

**Que**, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0448-O de 18 de agosto de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al Representante Legal de IATA en Ecuador, doctor Marco Antonio Subía Martínez lo que a continuación se cita: “(...), con base en las denuncias presentadas ante el SERCOP y con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente, se requiere que su representada en el término de cinco (5) días certifique la veracidad del contenido del documento –adjunto– “Certificate of Accreditation IATA is proud to certify that AYANTI JOURNET & CL TOUR (...) IATA code: 79-6024 7 4”; en el caso de haber concedido dicho certificado a AYANTI JOURNET & CL TOUR favor indicar la fecha de emisión, así como también se servirá señalar a qué tipo de personas (natural o jurídica) se otorga el certificado en mención.(...)”;

**Que**, el Apoderado General de IATA Ecuador, doctor Marco Antonio Subía Martínez, mediante Oficio S/N de 23 de agosto 2022 manifestó lo siguiente: “Al respecto, con relación a lo solicitado en la Nota, IATA quisiera informar a SERCOP cuanto sigue:

1. AYANTI JOURNET & CL TOUR (la “Empresa”) no forma parte del programa de agencias de viajes acreditadas por IATA en el Ecuador. Dicha Empresa no es agencia acreditada IATA. Por lo tanto, IATA no ha expedido certificado de acreditación alguno a la citada empresa.
2. El código 79-6024 7 4 no corresponde a agencia acreditada alguna en el Ecuador”. (SIC);

**Que**, con base en la Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 se hicieron los siguientes requerimientos a la entidad contratante: con Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0532-OF de 30 de agosto de 2022, se realizó el primer requerimiento en los siguientes términos:

- “1. Dar cumplimiento al segundo inciso de la precitada Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072: ‘En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda’ de conformidad al estado real del procedimiento, así como también a las causales de terminación del contrato; de ser el caso.
2. Actualizar el estado del procedimiento en el portal institucional del SERCOP, con la publicación de la información relevante de acuerdo al artículo 14 del RGLOSNCIP.
3. De existir contrato suscrito con la adjudicataria ‘CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO’ se remitirá copia certificada del mismo, sin perjuicio de que el mismo se publique en el portal institucional del SERCOP.
4. En el término de 5 días, informará al SERCOP sobre las acciones iniciadas teniendo en cuenta los puntos anteriores.
5. La solicitud dirigida al SERCOP para el registro de adjudicatario fallido o contratista incumplido conforme corresponda, será dirigida a la Directora General del SERCOP con copia a la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública”;

**Que**, a falta de respuesta, se realizó una insistencia mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0681-OF de 20 de septiembre de 2022, de la siguiente manera: “Mediante Oficio (adjunto) Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0532-OF de 30 de agosto de 2022 notificado a través del correo electrónico con fecha 31 de agosto de 2022, se requirió a su representada lo siguiente:

(...)

De los cuales, hasta la presente fecha se ha dado cumplimiento únicamente al punto 2.

En virtud de lo expuesto, se solicita nuevamente que en el término de tres (3) días se servirá indicar las acciones iniciadas respecto del cumplimiento de los puntos 1, 3 y 5 señalados en el párrafo que precede”;

**Que**, la ESPOCH mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-44372 de 04 de octubre de 2022, respondió lo siguiente: “(...) me permito remitir el oficio No. ESPOCH-DIR.ADM-2022-3978-O, suscrito por la Ing. Doris Villalva, Directora Administrativa, y sus anexos, en respuesta al oficio

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022

No. SERCOP-SERCOP-2022-0532-OF, suscrito por su persona sobre la observancia y aplicación a la Disposición General Primera del Capítulo II 'De la Administración de Contratos' de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 procedimiento COTS-ESPOCH-01-2022, expediente DDCP-2022-045 (...). (SIC);

**Que**, como anexo a la carta ciudadano en mención, se encuentra el Oficio Nro. ESPOCH-DIR-ADM-2022-3956-O de 07 de septiembre de 2022, suscrito por la Directora Administrativa, Ing. Doris Alexandra Villalva Bustamante dirigido al Rector de la ESPOCH, Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, Ph.D, por medio del cual en lo pertinente solicitó lo siguiente: "(...) me permito solicitar en calidad de Administrador de Contrato autorice y disponga a la Dirección Jurídica la terminación unilateral del contrato No. 019-DJ-ESPOCH-22, para la "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" celebrado con la Sra. Cristina Elizabeth Lugmaña Pinto, representante de AYANTI JOURNEY & CL TOUR, con RUC: 1720037355001.

Una vez que se de atención a esta petición se continuará con los respectivos procesos ante el SERCOP para solicitar el registro de contratista fallido a la Sra. Cristina Elizabeth Lugmaña Pinto" (SIC);

**Que**, hasta la fecha 22 de diciembre de 2022 no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental –QUIPUX- del SERCOP la solicitud de registro de contratista incumplida por parte de la entidad contratante;

**Que**, el último inciso del punto 5.7 de la "Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional" dispone que: "En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación";

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0728-O de 21 de noviembre de 2022, puso en conocimiento de la proveedora "CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO" lo siguiente: "(...) el SERCOP pone en su conocimiento el Oficio S/N de 23 de agosto de 2022 mediante el cual el Apoderado General de IATA Ecuador, doctor Marco Antonio Subía certificó lo que a continuación se cita: (...)

En consecuencia, al tenor de lo expuesto, se remite adjunto los documentos antes mencionados; con la finalidad de que manifieste su criterio o descargo sobre lo indicado por el Apoderado General de IATA Ecuador";

**Que**, el Oficio antes mencionado, fue notificado con fecha 21 de noviembre de 2022 a las 11:03 al correo electrónico consignado en el RUP por la proveedora: Eventos.ayanti@gmail.comE;

**Que**, con fecha 21 de noviembre de 2022 11:03 al correo notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, respecto del correo Eventos.ayanti@gmail.comE se notificó "Undelivered Mail Returned to Sender (Correo no entregado devuelto al remitente)";

**Que**, con fecha 22 de noviembre de 2022 09:25 se volvió a notificar el Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0728-O a los correos Eoperaciones.ayanti@gmail.comE Eeventos.ayanti@gmail.comE, sin recibir la notificación "Correo no entregado al remitente";

**Que**, el término concluyo y no se recibió respuesta alguna por parte de la proveedora;

**Que**, La Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, por medio del Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0457-M de 22 de noviembre de 2022 solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de la trasmisión y recepción de la información remitida a

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

través de los siguientes correos electrónicos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatarios:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	27/05/2022	CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO	Elizabethlu_82@hotmail.com Ventas.ayanti@gmail.com	16:47
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	21/11/2022	CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO	Ventas.ayanti@gmail.com	11:03
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	22/11/2022	CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO	Operaciones.ayanti@gmail.com Ventas.ayanti@gmail.com	09:25

**Que,** la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-1262-M de 23 de noviembre de 2022 respondió lo siguiente: "(...) Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para to=<elizabethlu\_82@hotmail.com>" <ventas.ayanti@gmail.com>" Fecha 27/05/2022.

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<Ventas.ayanti@gmail.com>" Fecha 21/05/2022.

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<elizabethlu\_82@hotmail.com>" <ventas.ayanti@gmail.com>" Fecha 22/05/2022.

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar. (...);

**Que,** con fecha 25 de noviembre de 2022, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2022-045, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que,** en virtud del resultado de la verificación preliminar, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0739-O de 25 de noviembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento de la proveedora "CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO", con RUC: 1720037355001 el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-045, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es "(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...);

**Que,** la notificación del presente oficio se la realizó con fecha 25 de noviembre de 2022 a las 14:49, a la dirección electrónica Ë ventas.ayanti@gmail.comË consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP y adicionalmente al correo electrónico Ë operaciones.ayanti@gmail.comË ;

**Que,** la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, hasta la fecha 12 de diciembre de 2022 término máximo para que la administrada presente descargos a las pruebas recabadas, no ha recibido pronunciamiento alguno al respecto;

**Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0519-M de 20 de diciembre de 2022 se solicitó a la

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

Dirección de Gestión Documental y Archivo "(...) certifique a la brevedad posible si hasta el día 12 de diciembre de 2022 ingresaron respuestas a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX de los Oficios Nro. SERCOP-DDCP-2022-0728-O y SERCOP-DDCP-2022-0739-O de fechas 21 de noviembre de 2022 y 25 de noviembre de 2022 respectivamente, como dato adicional para criterio de búsqueda se informa que la destinataria de los oficios antes descritos es la proveedora del Estado "CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO" o "AYANTI JOURNEY & CL-TOUR CIA.LTDA";

**Que**, la Dirección de Gestión Documental mediante Memorando SERCOP-DGDA-2022-0223-M de 22 de diciembre de 2022 respondió lo siguiente: "(...), se realizó la búsqueda de la información solicitada, en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, en el Sistema de Gestión Documental – Quipux y se verificó que Cristina Elizabeth Lugmaña Pinto o Ayanti Journey & Cl-Tour CIA.LTDA, no ha ingresado ninguna respuesta a los oficios Nos. SERCOP-DDCP-2022-0728-O y SERCOP-DDCP-2022-0739-O. Adicionalmente, debo informar que la búsqueda de los correos de respuesta al oficio antes mencionado fue verificado también por Hugo Herrera, Analista de Seguridad Informática";

**Que**, mediante SERCOP-DDCP-2022-0518-M de 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatarios:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	25/11/2022	CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO	ventas.ayanti@gmail.com operaciones.ayanti@gmail.com	14:49

**Que**, la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica, con Memorando Nro. SERCOP-DOIT-2022-0218-M de 22 de diciembre de 2022 respondió lo siguiente: "Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<Ventas.ayanti@gmail.com>" <operaciones.ayanti@gmail.com>"

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibirá un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar.

Se adjunta captura del log del servidor de correo electrónico, conforme los datos de remitentes, destinatarios, fecha y hora. (...);

**Que**, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte de la oferente CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO, en el procedimiento Nro. COTS-ESPOCH-01-2022, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, con la información proporcionada por el Apoderado de IATA en el Ecuador, se ha verificado la declaración errónea del documento "Certificate of Accreditation, IATA is proud to certify that AYANTI JOURNET & CL TOUR – IATA code: 79-6024 7 4 – Valida te online at: checkacode.com – Certificate validity: 2022";

**Que**, de la revisión al Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE se evidencia que la administrada se encuentra registrada como "Contratista Incumplida" suspendida del RUP por cinco años contados desde el "07

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

de diciembre de 2022 al 06 de diciembre de 2027”, reportado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones respecto del procedimiento de contratación COTS-CNT-116009-2022;

**Que**, se procedió con la revisión de la Resolución Nro. CNTEP-RG4-2022-0035-R de 21 de octubre de 2022 publicada en el portal institucional del SERCOP respecto de la “*Terminación Unilateral No. COTS-CNT-116009-2022*” observándose entre los considerandos que motivó la terminación unilateral y por ende el registro de contratista incumplido, en lo pertinente lo siguiente: “(...) *Que, mediante oficio N° CNTEP-RG4-JPRM-016-2022, de 20 de septiembre de 2022, el Ing. Juan Pablo Ruiz Macías, en calidad de ADMINISTRADOR REGIONAL 4 – MANABÍ de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECOMUNICACIONES CNT-EP legalmente facultado, NOTIFICÓ a la Señora Cristina Elizabeth Lugmaña Pinto, en calidad de GERENTE GENERAL de AYANTI JOURNEY & CL TOUR CIA.LTDA “CONTRATISTA”, Dirección: Av. Amazonas y Roca, Edificio Río Amazonas, oficina 406. Quito– Ecuador; Teléfono: 0987573362 E-mail: ventas.ayanti@gmail.com, respecto al inicio de la terminación unilateral del contrato Nro. 4100007210, exponiendo lo siguiente:*

(...) **HALLAZGOS DETERMINADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**  
\* **Validación del Certificado IATA de la oferta.** A través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0448-O de 18 de agosto de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicitó al Representante Legal de IATA en Ecuador, lo que a continuación se cita: “(...) con base en las denuncias presentadas ante el SERCOP y con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente, se requiere que su representada en el término de cinco (5) días certifique la veracidad del contenido del documento –adjunto– ‘Certificate of Accreditation IATA (...) IATA code: 79-6024 7 4 (...)’. Con Oficio (adjunto) S/N de 23 de agosto de 2022, registrado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con número de trámite SERCOP-DGDA-2022-11750-EXT, el Apoderado General de IATA en Ecuador, Dr. Marco Antonio Subía Martínez, respondió en los siguientes términos: (...) con relación a lo solicitado en la Nota, IATA quisiera informar al SERCOP cuanto sigue: 1. AYANTI JOURNET & CL TOUR (la “Empresa”) no forma parte del programa de agencias de viajes acreditadas por IATA en el Ecuador. Dicha Empresa no es agencia acreditada IATA. Por lo tanto, IATA no ha expedido certificado de acreditación alguno a la citada empresa. 2. El código 79-6024 7 4 no corresponde a una agencia acreditada alguna en Ecuador (...)” [SIC] \***Validación de documentos de Amadeus Global Ecuador S.A**\* Mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0449-O de 18 de agosto de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicitó a Adrián (SIC) Hincapié Díaz, Senior Account Executive de AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A y a María Victoria Córdova (SIC) Misas, Representante Legal de AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A, lo siguiente:“(...) el SERCOP se encuentra realizando la verificación preliminar respecto a la siguiente documentación presentada por el proveedor AYANTI JOURNEY & CL TOUR CIA.LTDA con RUC: 1793197253001, en el procedimiento de contratación signado con el código Nro. COTS-CNT-116009-2022: 1) Documento de 06 de enero de 2021, suscrito por Adrián Hincapié Díaz, en calidad de Senior Account Executive de Amadeus Global Ecuador S.A, mediante el cual señala: ‘Con la presente nos permitimos informar la relación comercial entre Amadeus Global Ecuador S.A y Ayanti Journey & CL Tour con RUC 1720037355001 con un contrato vigente desde el 06 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2025 (...)’. En este sentido, se remite anexo al presente el documento descrito en el párrafo anterior, sobre lo cual se solicita con carácter de Urgente en el término de 48 horas, su colaboración con la validación de la veracidad del referido documento y con la indicación de si el mismo fue firmado por Adrián Hincapié Díaz y emitidos a favor de Ayanti Journey & CL Tour con RUC 1720037355001”.

*Que*, consecuente a ello, también a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante oficio Nro. CNTEP-RG4-2022-0094-O, de 20 de septiembre de 2022, Ing. Juan Pablo Ruiz Macías, en calidad de ADMINISTRADOR REGIONAL 4 – MANABÍ de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP, genera y remite la notificación de terminación unilateral, a la Sra. Cristina Elizabeth Lugmaña Pinto, en calidad de representante legal de la contratista, documento del cual, se desprende;

(...)



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022

*Que, mediante correo electrónico institucional de 19 de octubre de 2022, a las 17:01, el Ing. Juan Pablo Ruiz Macías, en calidad de Administrador Regional 4 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, dispuso al área jurídica, lo siguiente;*

*Estimadas Abogadas, al no existir pronunciamiento por parte de la Representante Legal de la empresa AYANTI JOURNEY & CL –TOUR CIA. LTDA, solicito a ustedes que se elabore la resolución de terminación unilateral, en base a la normativa legal vigente (...). (SIC);*

**Que**, al efecto, es necesario señalar la jurisprudencia transcrita a continuación:

### Constitución de la República del Ecuador

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:  
(...)*

*i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.*

### Código Orgánico Administrativo -COA

*“Art. 259.- Prohibición de concurrencia de sanciones. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.*

**Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa. (...)**

Adicionalmente, viene al caso citar la Sentencia de Segunda Instancia Nro. 09332-2019-09034, que en lo pertinente manifiesta:

*“(…) 0470-12-EP. CUARTA: El accionante en su demanda de protección señala que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expidió la resolución No. SIE SCPM 002 2019, por la cual, declaró a su representada la empresa MAINT. S.A., adjudicatario fallido del proceso de contratación No SIE SCPM 002 2019, luego que ya fuera sancionada dicha empresa por el SERCOP, con una suspensión del RUP por el plazo de 60 días, surtiendo efecto a partir del 17 de mayo de 2019, según los arts. 35 y 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, situación que alega violenta sus derechos constitucionales del “non vis in ídem, pues, refiere que la empresa ha sido sancionada 2 veces. Que lo injusto y vulnerador de sus derechos constitucionales se refiere a que las entidades el SERCOP lo sanciona el 16 de mayo 2019, con 60 días de suspensión del RUP, y que luego la Superintendencia del Poder de Control de Mercado, por los mismos hechos lo vuelve a sancionar el 15 de julio del 2019, siendo ambos actos sancionatorios, idénticos en cuanto a sujeto, objeto y fundamento.*

(...)

*¿Era necesaria, razonablemente, proporcionalmente a la misma falta, agravar la primera sanción de suspensión-? O deviene en una sanción desproporcionada a la falta que fuera juzgada primero? Debe tener amparo esta vulneración de derechos, en la vía constitucional? La respuesta a estas interrogantes nos permite apreciar el fundamento de la demanda, en la medida que se puede apreciar si existió vulneración de derechos protegidos, según el literal i) del No. 7 del Art. 76 de la Constitución; y, suficiente justificación constitucional, para la demanda que se procesó. Es razonable la expresión que hace el juez de primera instancia cuando en su fallo afirma que ‘las referidas institucionales del sector público deberían de haber coordinado acciones para sancionar la Compañía MAINT SA y así evitar que se produzcan esta clase de violaciones constitucionales a los derechos’ SEXTA: (...) pues, aparece nítida la vulneración de la garantía constitucional que prohíbe*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

*sancionar dos veces un mismo hecho, en la competencia disciplinaria, administrativa o penal; lo que establece un derecho a resarcir, (...) y, por apreciar acertada la resolución de primera instancia, la confirma en todas sus partes, en especial, en cuanto a dejar sin efecto la segunda sanción, impuesta por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, (...) ordenándose, la reparación integral a favor de la accionante MAIN SA, quien deberá ser rehabilitada después de cumplir con los 60 días de sanción en su RUP, al haber estado habilitado en el momento del concurso público, por lo que deberá ser rehabilitado en el Sistema Nacional de Contratación Pública SERCOP. (...)*. (SIC);

**Que**, consecuentemente, conforme la normativa antes expuesta no es procedente sancionar a la oferente “*CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO*” teniendo en cuenta que se encuentra suspendida del RUP por 5 años (desde el 07 de diciembre de 2022 hasta el 06 de diciembre de 2027) por el mismo objeto y causa;

**Que**, el artículo 19 de la LOSNCP establece como tiempo máximo de suspensión del RUP cinco (5) años por declaración de contratista incumplida;

**Que**, con fecha 22 de diciembre de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el informe de verificación final;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-202-045 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

**Art. 2.- INFORMAR** a la proveedora **CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1720037355001, que independientemente de la verificación de haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que la administrada realizó una declaración errónea respecto de la declaración que garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Cotización Servicio signado con código COTS-ESPOCH-01-2022 publicado por la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, para la “*ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO*” no se procede con la sanción respectiva, toda vez que, por el mismo documento presentado en su oferta del procedimiento de contratación COTS-CNT-116009-2022 llevado a cabo por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones consta registrada como contratista incumplida y suspendida en el Registro Único de Proveedores por 5 años, tiempo máximo de suspensión que establece la LOSNCP.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a la proveedora CRISTINA ELIZABETH LUGMAÑA PINTO con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1720037355001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0154-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

**Art. 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-045.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Efraín Santiago Betancourt Vaca  
**SUBDIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

Señorita Magíster  
María Sara Gabela Ribadeneira  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señora Ingeniera  
Elssy Alexandra Fuentes Campoverde  
**Especialista de Denuncias en la Contratación Pública**

ef/dl/et/ae